

Montería, ocho (08) de octubre de 2021

Señor
Juez Constitucional (Reparto)
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: Andrés David Andrade Martínez
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria Área Andina

ANDRES DAVID ANDRADE MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1140874299, acudo a su despacho con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales al Trabajo (Art. 25 C.P.), al Debido Proceso (Art. 29 C.P.), al Acceso a Cargos Públicos (Art. 40, núm. 7. C.P.), a la Igualdad (Art. 13 C.P.), a la Dignidad huma (Art. 1° C.P.), en conexidad con el artículo 125 de la C.P., y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas, esto frente a la incorrecta valoración de antecedentes en el concurso de méritos y/o “las convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019”, llevado a cabo por estas instituciones en concordancia con el principio del mérito, con fundamento en los siguientes:

Hechos

1. El día 29 de enero de 2020 me inscribí al concurso de méritos de las las convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, al cargo bajo el número de OPEC 78488, lo anterior por la página Web “SIMO” (<https://simo.cnsc.gov.co/>), en dicha inscripción aporté mi título de abogado de la Universidad del Atlántico, la OPEC antes mencionada, previa inscripción al puesto establecía lo siguiente:

| | |
|--|--|
| Número de OPEC: | 78488 |
| Nivel | Técnico |
| Grado: | 7 |
| Denominación: | INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA |
| Propósito principal del empleo: | Proteger a los habitantes de la jurisdicción municipal en su libertad y en los derechos que de esta se derivan, por los medios, límites y procedimientos establecidos en la constitución, leyes, decretos, ordenanzas y acuerdos; proteger los derechos de los consumidores a través de la vigilancia y cumplimiento de las normas sobre la materia. |
| Funciones del empleo | 1.Tramitar los asuntos contravencionales de su competencia que se presenten en el área de su jurisdicción territorial. 2.Poner en marcha los mecanismos establecidos con el fin de mantener y preservar la tranquilidad y el orden público dentro de su jurisdicción e impedir la violación a las normas jurídicas y vigentes 3.Recibir las denuncias penales o contravencionales que se formulen en la Inspección |

| | |
|--|--|
| | <p>4. Tramitar los asuntos con base en las denuncias formalmente hechas o de oficio, fallarlos en primera instancia o remitirlos al funcionario competente de conformidad con las normas vigentes</p> <p>5. Conocer y adelantar todos los negocios que lleguen por comisión procedente de los diferentes juzgados y demás autoridades administrativas Municipales</p> <p>6. Servir de mediador para que los conflictos que se presenten entre la ciudadanía se resuelvan de mutuo acuerdo mediante la concertación y el diálogo</p> <p>7. Fomentar en su jurisdicción las actividades de entidades cívicas y de las que procuran el desarrollo de la comunidad y vigilar el cumplimiento de las normas pertinentes</p> <p>8. Adelantar campañas e intervenir en la ejecución de programas que emprenda la secretaría de los gobiernos tendientes a obtener o afianzar la seguridad de la ciudadana.</p> <p>9. Prestar la colaboración necesaria a los funcionarios judiciales y administrativos para que hagan efectivas sus providencias.</p> <p>10. Prestar su colaboración a las autoridades de policía en temas y asuntos sometidos a su jurisdicción y conocimiento.</p> <p>11. Coordinar las actividades de los comités cívicos y liga de consumidores que se integren para ejercer la vigilancia sobre especuladores y acaparadores de los productos básicos en la zona urbana y rural.</p> <p>12. el fomento de las actividades de entidades cívicas de la jurisdicción están dirigidas al desarrollo de la comunidad en cumplimiento de las normas pertinentes.</p> <p>13. Las campañas de intervención y la ejecución de programas que emprenda la secretaría de gobierno están dirigidas a afinar la seguridad de la ciudadanía según política de la institución.</p> |
| Requisitos de Estudio: | (10) Diez semestres aprobados o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en el nivel profesional en derecho. |
| Requisitos de Experiencia: | No aplica según Art. 206 Paragrafo 03 Código de Policía |
| Aplicación de alternativa / Equivalencia. | Equivalencia de estudio: Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional por Equivalencia de experiencia: no aplica |

*En este hecho se pretende destacar que, los requisitos mínimos de estudio son diez (10) semestres aprobados o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior profesional en derecho y no el Título Profesional en DERECHO en sí.

- Posterior a las etapas de verificación de requisitos mínimos, pruebas de conocimientos y/o comportamentales, las cuales supere, el día 20 de agosto 2021 se expidió por los aquí tutelados resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, donde me fue puntuado los estudios así:

EDUCACIÓN FORMAL

| N. Folio | Modalidad | Institución | Título | Puntaje | Observaciones |
|----------|-------------|---------------------------|---------|---------|--|
| 1 | Profesional | Universidad del atlántico | Derecho | 10.80 | Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 1.1 del acuerdo de la presente Convocatoria. nueve semestres |

*En este punto se destaca que, no me fue puntuado el título en Derecho conforme a los lineamientos de los acuerdos de la convocatoria, y la fecha no me resulta claro el sustento jurídico de haberme puntuado 10.80 en esta valoración.

3. Los acuerdos 20191000001766 del 04-03-2019, 20191000008006 del 17-07-2019 y 20191000009206 del 19-11-2019, suscritos entre LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ – Presidenta de la CNSC y BALDOMERO VILLADIIEGO CARRASCAL – Alcalde Municipal de Sahagún (en ese momento), establecieron el marco regulatorio que debía seguirse en el concurso de mérito.¹
4. El acuerdo 20191000001766 del 04-03-2019, en su art. 33 contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 33°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria.

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, **adicionales** a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria **sólo** serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que **no podrán ser utilizados como equivalencias** en la prueba en mención.

Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de Verificación de Requisitos Mínimos.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 24° del presente Acuerdo.

Obsérvese como en el párrafo 3° del mencionado artículo señalan “Dado que la valoración de antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, adicionales a los **requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o OPEC de la entidad objeto de la convocatoria sólo serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes (...).*

¹ Anexo los mencionados acuerdos a la presente acción constitucional.

Quiere decir lo anterior que, si la OPEC del cargo, que es la ruta de guía para los aspirantes al cargo estableció como requisito mínimo diez (10) semestres aprobados o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior profesional en derecho, los documentos adicionales a este deberán ser puntuados como lo indica el mencionado acuerdo.

5. El art. 35 del acuerdo 20191000001766 del 04-03-2019 indica como se han de puntuar los estudios formales adicionales a los requisitos mínimos así:

ARTÍCULO 35°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

| Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes. | | | | | | | |
|---|---|-------------------------|---------------------|------------------|--|---------------------|-------|
| Factores | Experiencia | | | Educación | | | Total |
| Nivel | Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*) | Experiencia Relacionada | Experiencia Laboral | Educación Formal | Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano | Educación Informal. | |
| Profesional | 40 | N.A. | N.A. | 40 | 10 | 10 | 100 |

20191000001766

Página 18 de 24

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

| | | | | | | | |
|-------------|------|------|------|----|----|----|-----|
| Técnico (*) | 40 | N.A. | N.A. | 40 | 10 | 10 | 100 |
| | N.A. | 40 | N.A. | 40 | 10 | 10 | 100 |
| | N.A. | N.A. | 40 | 40 | 10 | 10 | 100 |
| Asistencial | N.A. | N.A. | 40 | 40 | 10 | 10 | 100 |

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

* Se destaca en este acápite que, los estudios finalizados profesionales cuentan con una puntuación de 40 puntos de 40 alcanzables en educación formal para empleos de rango técnico.

6. A pesar de lo expuesto en los acápites 4 y 5, como se observa en el acápite 2 no me fue puntuado conforme a los acuerdos el Pregrado en Derecho Cursado en la Universidad del Atlántico.
7. Teniendo en cuenta lo establecido en los acápites anteriores, el día 26 de agosto de 2021 presente reclamación en termino oportuno señalando esta inexactitud al momento de evaluar mi prueba de antecedentes y otras, la cual fue respondida como se indicó anteriormente, respecto de la valoración de mi título de pregrado, generando con está la vulneración de mis derechos fundamentales, lo anterior toda vez que, actualmente figuro como segunda en el

proceso de selección del cargo y la calificación de dicho título me haría ascender al segundo escaño para los dos puesto existente.

Procedencia de la Acción de Tutela y Fundamentos de Derecho

1. PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA La presente tutela es procedente, como lo establece no solo el decreto 2591 de 1991 y demás normas complementarias, sino la Jurisprudencia y la Doctrina.

En sentencia T – 213A -11 la Corte Suprema de Justicia expresa al respecto: “En relación con los concursos públicos de méritos, la Corte ha consolidado una Jurisprudencia uniforme respecto de la ineficacia de los medios judiciales de defensa, que existen en el Ordenamiento Jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar, que estos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías. Desde esa perspectiva, la Acción de Tutela se erige como el único mecanismo que haría posible una protección eficiente de los derechos fundamentales que aquí se invocan, razón por la cual el amparo impetrado por los demandantes, amerita un pronunciamiento de fondo en la presente providencia”.

Es evidente la procedencia de la presente Acción de Tutela por cuanto, si se desecha la protección de los Derechos Fundamentales de la categoría primera generación, indudablemente que no solamente sería tardía la decisión que se tomara con el uso del otro mecanismo Judicial, sino que haría nugatorio la efectividad y eficacia para proteger mis Derechos Fundamentales. En la hipótesis que se considerara la existencia del otro medio alternativo de defensa judicial, es claro que la accionante sufriría los perjuicios irremediables que devienen de su exclusión de la relación legal y reglamentaria que actualmente la ampara, con la secuela de detrimentos no solo materiales sino morales y económicos; que se infieren notoriamente, sin necesidad de elemento material probatorio que, por su evidencia, no necesitan de mayores probanzas.

Por lo tanto, la acción de tutela no puede ser utilizada para hacer respetar derechos que sólo tienen rango legal, ni para hacer cumplir las leyes, los decretos, los reglamentos o cualquiera otra norma de rango inferior, cuyo acatamiento se garantiza mediante otros medios de defensa judicial, los cuales no pueden ser reemplazados por la acción de tutela, instituida en mecanismo subsidiario y residual, o transitorio para evitar perjuicio irremediable, esto es, una situación que con carácter inminente y grave afecte o amenace afectar un derecho fundamental constitucional, como el debido proceso. La acción de tutela protege los derechos personales constitucionales fundamentales, ante su inmediata amenaza o violación.

No obstante, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en Sentencia SU613 de 2002, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Montealegre Lynett, determinó que la acción de tutela es procedente, cuando la persona que pretende acceder al cargo para el cual participó en un concurso de méritos,

se ve expuesta al riesgo de que el registro o la lista de elegibles pierda vigencia y, como consecuencia de ello, no pueda garantizarse la protección de su derecho por las vías judiciales existentes, lo que generaría un perjuicio irremediable.

Además de lo anterior, Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticos y 25 de la convención de los derechos humanos.

a) Subsidiariedad:

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la Corte Constitucional (incluso la Sentencia T-133 de 2016 emitida en vigencia del CPACA - Ley 1437 de 2011), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de los elegibles con listas en firme o no para proveer un cargo de carrera, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y por tanto esta corporación ha aclarado que la vía ordinaria del Contencioso Administrativo no tienen la idoneidad y eficacia para solucionar la afectación constitucional que se presenta. Así, por ejemplo, la sentencia T-606 de 2010-1 se pronunció al respecto de la siguiente manera así:

“(...) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante 2 , razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.”

En ese sentido, aunque se puede contar con otros medios de defensa, estos no resultan óptimos para la protección de sus derechos fundamentales, toda vez que no son idóneos ni eficaces, para producir el nombramiento en el cargo de forma pronta, considerando todos los requisitos para su presentación y el término de resolución judicial que debido a congestión judicial es bastante largo.

b) Inmediatez

La presente acción de tutela, se está invocando luego de un tiempo prudencial una vez se produjo los resultados finales a la solicitud de reclamaciones interpuestas (como se deduce de los hechos narrados), frente a los resultados de la valoración de antecedentes, por lo tanto, este requisito se cumple a cabalidad.

INDEBIDA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES REALIZADA.

La prueba de Valoración de Antecedentes es “Un instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante, en relación con el empleo

para el cual concursa". El carácter de esta prueba es clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación académica y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

La decisión por parte de los entes reguladores del concurso de mérito de las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, de no tener en cuenta en primer lugar certificaciones de estudio y cometer errores aritméticos con el puntaje dado a los antecedentes de mi prohijada, a todas luces viola el debido proceso.

Al respecto ha dicho el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "B", Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, en providencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012), Radicación número: 25000-23-15-000-2011-02706-01(AC).

La Sala reitera que la Convocatoria constituye la regla del proceso de selección, de manera tal que es vinculante tanto para los concursantes como para la Administración, y por lo tanto, que el cumplimiento de la misma es determinante para establecer qué personas acreditan las calidades y condiciones para los empleos ofertados, de lo contrario, no podría garantizarse que el mérito sea el principio orientador para el acceso, permanencia y ascenso a los cargos públicos. CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas. Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas".

En consideración con lo anterior, el acuerdo de la convocatoria, se refiere a los factores de mérito para la valoración de antecedentes y estos serán los educativos; condición que se valorará a los aspirantes y que deben tomarse como tal todos y cada una de las certificaciones académicas educativas para ocupar el empleo.

Con respecto al factor educativo, se observa en el aplicativo "SIMO", que para la valoración de ese ítem no se tuvo en cuenta todos los certificados que anexó mi poderdante, lo que quiere decir que esas formaciones educativas que no fueron tenidas en cuenta, por los garantes del concurso, deben corregirlas y tenerlas como antecedente adicional dentro del factor educativo, con el fin de obtener mayor puntaje en dicha prueba sumado a los requisitos mínimos exigidos para el empleo. Por lo tanto, solicito comedidamente se verifique esta situación en el aplicativo "SIMO".

Ahora bien, como se indicó en el acápite de los hechos la OPEC del cargo a proveer, es decir, Inspector de policía 3ª a 6ª categoría de Sahagún – Córdoba, contaba con el requisito mínimo de estudio *diez (10) semestres aprobados o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior profesional en derecho*, no el título de pregrado en si, según lo indican los acuerdos 20191000001766 del 04-03-2019, 20191000008006 del 17-07-2019 y 20191000009206 del 19-11-2019, suscritos entre LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ – Presidenta de la CNSC y BALDOMERO VILLADIIEGO CARRASCAL – Alcalde Municipal de Sahagún (en ese momento), requisito que cumplí a cabalidad, además de lo anterior, los mencionados acuerdos establecían una calificación de 40 puntos adicionales de 40 posibles en estudios por pregrado o título profesional, como es de su conocimiento, cursar 10 semestres de derecho no implican en si conseguir el mencionado título, debido a los requisitos adicionales con los cuales debemos cumplir los abogados en este país, así pues, cumplí el requisito mencionado aportando mi título de Derecho de la Universidad del Atlántico, a pesar de lo anterior, no me fueron puntuado estos estudios conforme a los acuerdos, sin justificación alguna en los mismo, deprecando así una vulneración a mis derechos fundamentales, entre estos el debido proceso, la buena fe y la seguridad jurídica.

Así mismo, los acuerdos 20191000001766 del 04-03-2019, 20191000008006 del 17-07-2019 y 20191000009206 del 19-11-2019, suscritos entre LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ – Presidenta de la CNSC y BALDOMERO VILLADIIEGO CARRASCAL – Alcalde Municipal de Sahagún (en ese momento), que convocan a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente empleos vacantes en la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa, de la Alcaldía de Sahagún – Córdoba, de las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, establece los principios que rigen los procesos de selección de personal en la dicha alcaldía, entre los cuales se destaca el Debido Proceso, como pilar fundamental, y faro guía en materia de interpretación para la resolución de controversias, como las planteadas aquí, situación que resulta a todas luces contraria a la Constitución Política, conforme se concluye de la lectura que "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales".

El no acatamiento de tal garantía procesal y constitucional, constituye una flagrante violación al Derecho de Defensa, y al Derecho de Aportar y Controvertir Medios de Prueba; Garantías Fundamentales, que forman parte de los principios que se consagran en el artículo 29 Constitucional bajo el Denominado Derecho al Debido Proceso de Raigambre Constitucional, que NUNCA PUEDE SER DESCONOCIDO por ninguna autoridad administrativa o judicial de la Nación, o por los particulares cuando desempeñen con arreglo a la Ley, las mismas, como en el presente caso.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos previstos en el artículo 130 de la Constitución Política, es el órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial, órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público que actuará de acuerdo con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución y, en especial en los de objetividad, independencia e imparcialidad.

De los hechos y fundamentos jurídicos, anteriormente narrados, argumentados y justificados es prueba fehaciente, dicente y demostrativa que el proceso de concurso de méritos de la Convocatoria Territorial 2019, tiene múltiples errores que diluyen y vulneran los principios y derechos fundamentales de la transparencia, buena fe, igualdad, confiabilidad y confianza legítima, especialmente en la ponderación y calificación dada a mi poderdante respecto a la valoración de sus antecedentes, el cual arrojó un puntaje final que no va acorde con lo establecido en el acuerdo de la convocatoria.

Finalmente, el Principio de Transparencia se encuentra consagrado en la Ley 489 de 1998 (Artículo 3°) como uno de los pilares bajo los cuales se desarrolla la Función Pública por parte del Estado, así mismo, se encuentra consagrado a nivel Constitucional en el Artículo 209 Superior, como faro guía de las actuaciones del Estado frente a sus ciudadanos.

VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Con el actuar de las entidades accionadas es claro la vulneración de mis derechos fundamentales al Trabajo (Art. 25 C.P.), al Debido Proceso (Art. 29 C.P.), al Acceso a Cargos Públicos (Art. 40, núm. 7. C.P.), a la Igualdad (Art. 13 C.P.), a la Dignidad humana (Art. 1° C.P.), en conexidad con el artículo 125 de la C.P., y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas. Como consecuencia de lo anterior se garantice a la accionante sus derechos dentro del concurso.

Al respecto la Corte, en la referida sentencia T-402 de 2012 consideró:

“Bajo esa orientación, ha dicho la Corte que cuando se impide el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron, se vulneran sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo. (...)”

El mi caso, se identifica con el supuesto de hecho establecido por la Corte, habida cuenta que existe una clara vulneración a los derechos fundamentales, ya que no se tuvo en cuenta los estudios de posgrados – Especialización en Derecho Administrativo (cursada en la Universidad Pontificia Bolivariana) adicional a los requisitos mínimos del cargo de Comisario de Familia Municipal en la etapa de prueba de valoración de antecedentes y las posteriores reclamaciones a la misma, es de anotar que dicha puntuación arrojaría un mayor puntaje, llevándome inexorablemente a ocupar en la actualidad el primer puesto y no el segundo como pretenden los operadores del concurso.

De lo que se trata es de proteger efectivamente mis derechos fundamentales, frente a la evidente vulneración del derecho a la igualdad al calificar las pruebas con métodos diferentes a los establecidos en el acuerdo de la convocatoria, sin que los mismos obedezcan a criterios objetivos previamente establecidos en las reglas del concurso, ocasiona un perjuicio irremediable, toda vez que el concurso está a punto de culminar con la expedición de unas listas de elegibles en las que se favorecieron a unos concursantes y se perjudicaron a otros con la aplicación irresponsable de las ya citadas fórmulas de calificación.

Petición Previa de Medida de Protección

Ruego que previo a la resolución de esta tutela, dado a la urgencia que representa mi caso, pues al tratarse de un concurso público con etapas que precluyen inexorablemente, se suspenda por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil la conformación y publicación de la lista de elegibles de la OPEC 78488, convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, pues al continuar su curso me desconocería el primer puesto el cual ocuparía lo que conllevaría a que se genere un perjuicio irremediable, por lo cual ruego que como medida de protección a mis derechos fundamentales se suspenda esta etapa, la cual es la definitiva dentro del concurso de méritos a proveer los cargos en carrera administrativa, mientras se resuelve esta acción de tutela incoada. Para lo anterior solicito muy respetuosamente se requiera a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL allegue a esta acción de tutela el calendario de etapas de las convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, para probar que evidentemente al continuar con el concurso se me genera un perjuicio irreparable, ya que estimo que en el lapso de un (01) mes se estarían conformando las listas de elegibles, lo que agravaría drásticamente mi situación.

Pretensiones

Solicito a usted la protección a mis derechos fundamentales al debido proceso, al Trabajo (Art. 25 C.P.), al Debido Proceso (Art. 29 C.P.), al Acceso a Cargos Públicos (Art. 40, núm. 7. C.P.), a la Igualdad (Art. 13 C.P.), a la Dignidad humana (Art. 1° C.P.), en conexidad con el artículo 125 de la C.P., y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas, en consecuencia se ordene a la CNSC y a la Fundación Universitaria del Área Andina, que organizan esta convocatoria, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, le sumen en debida forma los puntos correspondientes a mis estudios de pregrado, es decir, la carrera profesional en Derecho realizado en la Universidad del Atlántico y que no fue validada con un puntaje alto en la prueba de antecedentes al momento de realizarse las debidas valoraciones de antecedentes; dicha valoración debe reflejarse en la puntuación obtenida dentro del

concurso en la etapa de valoración de antecedentes con el fin de que aumente mi puntaje y así pueda quedar en el segundo lugar dentro de la lista de elegibles para el cargo al que está aspirando.

Pruebas:

- Reporte de Inscripción al Cargo.
- Reclamación de la Prueba de Antecedentes.
- Respuesta de la Reclamación de la Prueba de Antecedentes.
- Acuerdos 20191000001766 del 04-03-2019, 20191000008006 del 17-07-2019 y 20191000009206 del 19-11-2019, suscritos entre LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ – Presidenta de la CNSC y BALDOMERO VILLADIIEGO CARRASCAL – Alcalde Municipal de Sahagún (en ese momento).

Solicito a su señoría decretar las siguientes pruebas:

a). Se oficie a la CNSC y a la Fundación Universitaria del Área Andina, para que, con destino al Juez de tutela, si las valoraciones de mis antecedentes, fueron sometidas al comité de expertos, y si ellos constituyeron un comité interdisciplinario para lo cual deben remitir el cronograma formal, plan de trabajo, actas de análisis y demás documentos al respecto.

b). Oficiar a la Fundación Universitaria del Área Andina y a la CNSC, con el fin de que remitan con destino al juez constitucional de tutela, las actas de pilotaje que se adelantaron en el marco de cada una de las valoraciones que hicieron respecto a la validación que se realizaron en la etapa de mi valoración de antecedentes.

c). Se oficie con destino al Juez Constitucional de tutela, para que la Fundación Universitaria del Área Andina y la CNSC, informen cual fue el Software, teoría, curva psicométrica, modelo estadístico y variables psicológicas de puntuación, utilizado para calificar mis antecedentes.

Juramento

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifesté bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos

Notificaciones

Accionante:

- Recibo Notificaciones en Calle 11ª N°8D-45 barrio Buenavista y/o al correo electrónico: andrade0795@gmail.com

Accionados:

- La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 3259700, correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

- La FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA, Direcciones: Domicilio principal Carrera 14A No.70 A-34, Bogotá y en el Correo electrónico: secretaria-general@areandina.edu.co

Atte.

ANDRES DAVID ANDRADE MARTINEEZ
C.C. N°1140874299 DE BARRANQUILLA



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria null de 2019
ALCALDIA DE SAHAGUN

Fecha de inscripción: mié, 29 ene 2020 16:17:06

Fecha de actualización: mié, 29 ene 2020 16:17:06

Andres David Andrade Martinez

| | | |
|--------------------|-----------------------|---------------|
| Documento | Cédula de Ciudadanía | Nº 1140874299 |
| Nº de inscripción | 267969339 | |
| Teléfonos | 3178592077 | |
| Correo electrónico | andrade0795@gmail.com | |
| Discapacidades | | |

Datos del empleo

| | | | |
|------------------|---------------------|--|-------|
| Entidad | ALCALDIA DE SAHAGUN | | |
| Código | 303 | Nº de empleo | 78488 |
| Denominación | 181 | Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría | |
| Nivel jerárquico | Tecnico | Grado | 7 |

DOCUMENTOS

Formación

| | |
|--------------|---------------------------|
| Profesional | UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO |
| Bachillerato | COMFACOR "JAIME EXBRAYAT" |

Experiencia laboral

| Empresa | Cargo | Fecha | Fecha terminación |
|----------------------|--|-----------|-------------------|
| Alcaldía de Montería | Auxiliar Juridico Ad Honoren | 15-ago-17 | 17-nov-17 |
| Alcaldía de Montería | Apoyo a la Gestión que realiza y ejecuta la Inspección Segunda Urbana de Policía del Municipio de Montería | 24-may-19 | 14-dic-19 |

Otros documentos

Libreta Militar
Tarjeta Profesional
Licencia de Conducción
Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Montería - Córdoba



Montería, 26 de agosto de 2021

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

E.S.D.

Asunto: Reclamación con ocasión de los resultados de la valoración de antecedentes Convocatoria Territorial 2019.

ANDRES DAVID ANDRADE MARTINEZ, identificado con la C.C. N°1.140.874.299 expedida en Barranquilla – Atlántico, en calidad de aspirante al cargo de **INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA** del municipio de Sahagún, en el marco de la convocatoria territorial 2019 en la entidad territorial Alcaldía de Sahagún, OPEC: 78488, presento formalmente mi reclamación por incoherencia en la validación de mis documentos soportados en la plataforma SIMO y errores en la respectiva puntuación.

La anterior aseveración la podemos confirmar con base en los siguientes motivos, argumentos y evidencia:

1° No me puntuaron de forma acertada el título profesional de pregrado que acredite al momento de la inscripción.

En el resultado y solicitudes de prueba obtuve una calificación de 15.80 en la valoración de antecedentes (técnico):

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

| Prueba | Última actualización | Valor | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |
|--|----------------------|----------|--|--|
| Competencias Básicas y Funcionales | 2021-08-10 | 86.08 | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |
| Competencias Comportamentales | 2021-08-10 | 45.45 | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |
| Valoración de Antecedentes - Técnico | 2021-08-20 | 15.80 | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |
| Verificación Requisito Mínimos - Técnico | 2021-03-04 | Admitido | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Al consultar los detalles del resultado de la valoración de antecedentes en el listado de sección de las pruebas, obtengo un puntaje de diez puntos ochenta (10.80) en educación formal.

Listado secciones de las pruebas

| Sección | Puntaje | Peso |
|---|---------|-----------|
| No Aplica | 0.00 | 0 |
| Requisito Mínimo | 0.00 | 0 |
| Experiencia Laboral o Exp. Relacionada (Técnico) | 5.00 | 100 |
| Educación Informal (Técnico) | 0.00 | 100 |
| Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Técnico) | 0.00 | 100 |
| Educación Formal (Técnico) | 10.80 | 100 |
| 1 - 6 de 6 resultados | | « < 1 > » |

| | |
|--------------------------|------------------------------------|
| Resultado prueba | <input type="text" value="15.80"/> |
| Ponderación de la prueba | <input type="text" value="20"/> |
| Resultado ponderado | <input type="text" value="3.16"/> |

Activar Windows
Ve a Configuración para activar

Aclárese que, al momento de la inscripción acredite el título profesional en DERECHO de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, como se evidencia a continuación:

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

| Institución | Programa | Estado | Observación | Consultar documento |
|---------------------------|---------------------|-----------|--|-----------------------|
| UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO | DERECHO | Válido | Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 1.1 del acuerdo de la presente Convocatoria. | <input type="radio"/> |
| UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO | DERECHO | Válido | El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria. | <input type="radio"/> |
| COMFACOR "JAIME EXBRAYAT" | Bachiller Académico | Válido | El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria. | <input type="radio"/> |
| 1 - 3 de 3 resultados | | « < 1 > » | | |

Sin embargo, el Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación me aparece este programa de educación formal como valido, con dos anotaciones distintas, sobre la primera que dice:

El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria.

Esta primera aseveración es errónea, pues, los requisitos del cargo fueron los siguientes:

Requisitos

- 📖 **Estudio:** (10) Diez semestres aprobados o terminación y aprobación del p^{ensum} académico de educación superior en el nivel profesional en derecho.
- 🏠 **Experiencia:** No aplica según Art. 206 Paragrafo 03 Código de Policía
- 📄 **Equivalencia de estudio:** Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional **Equivalencia de experiencia:** no aplica

Vacantes

22 **Dependencia:** Inspección de Policía, 🏠 **Municipio:** Sahagún, **Total vacantes:** 2

Quiere decir lo anterior, que según los requisitos solamente se exige el cumplimiento de pensum académico en derecho, no ser profesional en derecho, cuestión que es diferente a lo antes mencionado, ahora bien, se permitieron pronunciarse también así:

Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 1.1 del acuerdo de la presente Convocatoria.

Si bien es cierto que, el acuerdo del concurso no tiene numeral 1.1, entiendo el suscrito que se hace referencia a lo preceptuado en el art. 36 numeral 1.1 que reza:

ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

1.1. Estudios finalizados.

a. Empleos del Nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

| Título Nivel | Estudios Finalizados | | | |
|--------------|-----------------------------|---------------------------|----------------------------------|------------------------------|
| | Doctorado | Maestría | Especialización | Profesional |
| Profesional | 40 | 30 | 20 | 30 |
| | Estudios NO Finalizados (*) | | | |
| | Doctorado (Puntaje Máximo) | Maestría (Puntaje Máximo) | Especialización (Puntaje Máximo) | Profesional (Puntaje Máximo) |
| | 28 | 14 | 7 | 16 |

(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal a) del numeral 1.2 del presente artículo.

b. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

b. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

| Título Nivel | Estudios Finalizados | | | | | |
|--------------|------------------------------|--|----------------------------|--|--------------------------|--------------|
| | Profesional | Especialización Tecnológica | Tecnólogo | Especialización Técnica | Técnico | Bachiller |
| Técnico | 40 | 25 | 40 | 20 | 30 | No se puntúa |
| Asistencial | 40 | 25 | 40 | 20 | 30 | No se puntúa |
| Título Nivel | Estudios NO Finalizados (*) | | | | | |
| | Profesional (Puntaje Máximo) | Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo) | Tecnólogo (Puntaje Máximo) | Especialización Técnica (Puntaje Máximo) | Técnico (Puntaje Máximo) | Bachiller |
| Técnico | 12 | 16 | 24 | 12 | 16 | No se puntúa |
| Asistencial | 12 | 16 | 24 | 12 | 16 | No se puntúa |

(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

Notase como para los puestos de nivel Técnico y Asistencial, la sumatoria de los puntajes no puede exceder de 40 y que se puede llegar a este puntaje máximo con ESTUDIOS FINALIZADOS – PROFESIONAL, es decir, la puntuación que le corresponde a mi acápite de educación formal, es de 40 de 40 puntos y no de 10.80 de 40 puntos como me fue valorado por ustedes.

PETICION 1

Debido a lo anteriormente expuesto, es decir, que la calificación 10.80 de 40 puntos en la apreciación de mi título profesional no tiene ningún fundamento legal y tampoco esta soportado en los acuerdos, por lo tanto, solicito su respectiva corrección y puntuación conforme a los acuerdos, quiere decir lo anterior que, se me valore dicho título profesional en derecho en 40 puntos de 40 posibles en el mencionado acápite de educación formal.

2° No me puntuaron la siguiente experiencia laboral:

| Listado la valoración de los certificados de experiencia | | | | | | |
|--|--|---------------|--------------|-----------|--|---------------------|
| Empresa | Cargo | Fecha Ingreso | Fecha salida | Estado | Observación | Consultar documento |
| Alcaldía de Montería | Apoyo a la Gestión que realiza y ejecuta la Inspección Segunda Urbana de Policía del Municipio de Montería | 2019-01-07 | 2019-01-07 | No válido | El tiempo de experiencia acreditado NO puede ser tenido como válido para la Etapa de Valoración de Antecedentes pues las fechas de inicio y finalización de actividades son posteriores a la fecha de expedición del certificado y, en consecuencia, no es posible comprobar la ejecución de las funciones o el cargo, en ese período de tiempo. | |

En primera instancia le asiste razón a la Comisión al mencionar que, la fecha de inicio y finalización de las actividades son posteriores a la fecha de expedición del certificado, sin embargo, me permitiré hacer dos señalamientos sobre este concepto, siendo lo primero mencionar que, la razón para declarar no valida la experiencia laboral de APOYÓ A LA GESTION QUE REALIZA Y EJECUTA LA

INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MONTERIA
– ALCALDIA DE MONTERIA, no esta soportada en los acuerdos y no existe razón legal para su exclusión.

Seguidamente me permito mencionar que, es evidente el error tipográfico al momento de expedir el certificado por la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE MONTERIA, a pesar de lo anterior y para dar mas claridad al asunto, esta dependencia se permitió manifestar en certificado de fecha 24 de agosto de 2021, lo siguiente:



Alcaldía de Montería
Coordinación Área de Talento Humano
Nit. 800096734-1

HACE CONSTAR:

**LA COORDINADORA DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA
ALCALDIA DE MONTERIA**

HACE CONSTAR:

Que revisado el archivo documental que lleva esta dependencia se pudo verificar que ANDRES DAVID ANDRADE MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.874.299 expedida en Barranquilla, Atlántico, suscribió y ejecutó en el municipio de Montería, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 501 de 2019 fecha del 21/05/2019, el cual fue ejecutado entre el 24/05/2019 al 14/12/2019, es decir de 6 meses y 20 días.

Sin embargo, el certificado laboral del contrato No. 501 de 2019, fue expedido con fecha del 07/01/2020, razón por la cual se permite aclarar esta dependencia que la fecha en la cual se expidió dicho certificado corresponde al 07/01/2020, es decir posterior a las fechas de inicio y finalización de las actividades.

Se expide en la ciudad de Montería a solicitud de la parte interesada a los (24) veinticuatro días del mes de agosto de 2021.

Beatriz Menéndez S.
BEATRIZ MENDEZ CABRALES
Coordinadora Área de Talento Humano

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No 3 - 16 / 9210120 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

Se anexa original a la reclamación.

PETICION 2

Debido a lo anteriormente expuesto, la apreciación de mi experiencia laboral de APOYO A LA GESTION QUE REALIZA Y EJECUTA LA INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MONTERIA – ALCALDIA DE MONTERIA no tiene ningún fundamento legal y tampoco esta soportado en los acuerdos, por lo tanto, solicito su respectiva corrección y puntuación conforme a los acuerdos.

NOTA: Me gustaría anotar que, obtuve la mejor puntuación en la prueba de conocimientos obteniendo un puntaje de 86.08 de 100, y la no correcta calificación los puntos antes expuesto me deja por fuera de las vacantes ofertadas, por lo cual considero que se me puede ver vulnerado mis derechos fundamentales en tanto no sean corregidos los yerros antes mencionados, de ante mano me gustaría confiar que en Colombia existe el merito para optar por cargos como en el que actualmente me presento y que los mismos serán ocupados por las personas más idóneas para los mismos.

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

| Aprobación | Número de evaluación | Numero inscripción | Puntaje |
|------------|----------------------|--------------------|---------|
| Admitido | 390621556 | 267969339 | 86.08 |
| Admitido | 390621557 | 265679266 | 81.01 |
| Admitido | 390621558 | 269984345 | 77.22 |
| Admitido | 390621559 | 278245229 | 77.22 |
| Admitido | 390621560 | 285092389 | 77.22 |
| Admitido | 390621561 | 274290235 | 75.95 |
| Admitido | 390621562 | 276704896 | 74.68 |
| Admitido | 390621563 | 277130524 | 74.68 |
| Admitido | 390621564 | 264628081 | 69.82 |
| Admitido | 390621565 | 267942155 | 68.35 |

1 - 10 de 71 resultados « < 1 2 ... 8 > »

Atte.


ANDRES DAVID ANDRADE MARTINEZ

C.C. N°1140874299 de Barranquilla.



Alcaldía de Montería
Coordinación Área de Talento Humano
Nit. 800096734-1

HACE CONSTAR:

**LA COORDINADORA DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA
ALCALDIA DE MONTERIA**

HACE CONSTAR:

Que revisado el archivo documental que lleva esta dependencia se pudo verificar que **ANDRES DAVID ANDRADE MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.874.299 expedida en Barranquilla, Atlántico, suscribió y ejecutó en el municipio de Montería, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 501 de 2019 fecha del 21/05/2019, el cual fue ejecutado entre el 24/05/2019 al 14/12/2019, es decir de 6 meses y 20 días.

Sin embargo, el certificado laboral del contrato No. 501 de 2019, fue expedido con fecha del 07/01/2019, razón por la cual se permite aclarar esta dependencia que la fecha en la cual se expidió dicho certificado corresponde al 07/01/2020, es decir posterior a las fechas de inicio y finalización de las actividades.

Se expide en la ciudad de Montería a solicitud de la parte interesada a los (24) veinticuatro días del mes de agosto de 2021.

Beatriz Menendez S.
BEATRIZ MENDEZ CABRALES
Coordinadora área de Talento Humano

Gobierno de La GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería

Coordinación Área Del Talento Humano
Nit. 800096734-1

LA COORDINADORA DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DE MONTERÍA

HACE CONSTAR:

Que la revisado el archivo documental que lleva esta dependencia se pudo verificar que **ANDRÉS DAVID ANDRADE MARTÍNEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.140.874.299 expedida en Barranquilla – Atlántico, suscribió y ejecuto con el **municipio de montería**, el siguiente contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión así:

- **CONTRATO No. 501 – 2019**, del 21 de mayo de 2019.
OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de Servicios de apoyo a la gestión que realiza y ejecuta la Inspección Segunda Urbana de Policía del Municipio de Montería.
VALOR: Trece Millones Ochocientos Mil Quinientos Veintisiete Pesos (\$13.800.527.00).
TERMINO: Seis (06) meses y veinte (20) días.
FECHA DE INICIO: 24 de mayo de 2019.
FECHA FINAL: 14 de diciembre de 2019.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: para el desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Apoyar a la inspección Segunda Urbana de Policía en la elaboración y/o sustentación de escritos jurídicos relacionados con la aplicación de la ley 1801 de 2.016 y demás de competencia de esta inspección.
2. Apoyar en la elaboración y/o sustanciación de respuestas de acciones de tutela, Derechos de peticiones presentados en contra de la inspección Segunda Urbana de Policía del Municipio de Montería
3. Apoyar en la elaboración y/o sustanciación de los proyectos de resoluciones que resuelven los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos verbales inmediatos, en contra de las decisiones tomadas por la autoridad de policía
4. Apoyar a la inspección Segunda Urbana de Policía del Municipio de Montería, a recepcionar diligencias y adelantar la práctica de pruebas en los proceso verbales abreviados.
5. Asistir a los operativos de control diurnos y nocturnos que para el efecto se programen con la inspección Segunda Urbana de Policía del Municipio de Montería.

Gobierno de La **GENTE**



Alcaldía de Montería

Coordinación Área Del Talento Humano

Nit. 800096734-1

6. Acompañar al Secretario de Gobierno Municipal en las distintas reuniones y mesas de trabajo con los Inspectores de Policía Urbanos.
7. Apoyar en las demás actividades que sean asignadas por el Secretario de Gobierno del Municipio de Montería.

Se expide en la ciudad de Montería a solicitud del parte interesado a los 07 días del mes de enero del año 2019.


BEATRIZ MENDEZ CABRALES
Coordinadora Área de Talento Humano

Gobierno de La **GENTE**

**ACTA FINAL DE EJECUCION
DEL 24 DE MAYO AL 14 DE DICIEMBRE DE 2019**

| | |
|--|--|
| CONTRATO: | 501 - 2019 |
| CONTRATANTE | MUNICIPIO DE MONTERIA |
| CONTRATISTA | ANDRES DAVID ANDRADE MARTINEZ C.C No. 1.140.874.299 |
| OBJETO DEL CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION QUE REALIZA Y EJECUTA LA INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MONTERIA. |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$12.420.474). |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | SEIS (06) MESES (VEINTE (20) DIAS - ADICION) |
| FECHA ACTA DE INICIO | VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2019 |
| PERIODO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE ACTA | VEINTICUATRO (24) DE MAYO AL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2019 |
| CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD | 001173 DEL 03.de MAYO de 2019 (002228 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - ADICION) |
| REGISTRO PRESUPUESTAL | 001146 DEL 24 de MAYO de 2019 (002250 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 - ADICION) |
| FORMA DE PAGO PLANTEADA EN EL CONTRATO | Mediante SEIS (06) pagos, por valor de DOS MILLONES SETENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.070.079,00)M/CTE) - (UN (01) pago de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.380.053,00)M/CTE - ADICION) pagos que se harán efectivos mes vencido, previo cumplimiento del objeto contractual |
| VALOR A PAGAR | UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.380.053,00) |

En Montería, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año 2019, se reunieron CARLOS VERBEL ESPITIA, en calidad de supervisor del contrato, y ANDRES DAVID ANDRADE MARTINEZ, en su calidad de contratista, con el propósito de verificar y certificar el cumplimiento satisfactorio final del objeto del contrato durante el periodo comprendido entre el 24 de mayo al 14 de diciembre de 2019, por lo que una vez revisadas y verificadas la real ejecución de las actividades relacionadas en el informe presentado por el contratista el día dieciséis (16) de diciembre de 2019, se certifica que efectivamente el contratista cumplió con todas y cada una de las obligaciones impartidas y por lo tanto es procedente el pago correspondiente a la presente acta final.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron a los dieciséis (16) días del mes diciembre del año 2019.


CARLOS VERBEL ESPITIA
Secretario de Gobierno Municipal
SUPERVISOR


ANDRES DAVID ANDRADE MARTINEZ
C.C No. 1.140.874.299 de Barranquilla
CONTRATISTA

Revisó: Juan M. Villa,
Contratista Secretaría Gobierno

| | | |
|---|---|--------------|
|  | CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO SECRETARÍA DE GOBIERNO | Versión: 001 |
| | | Página: 1: 1 |

448

EL SUSCRITO SUPERVISOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 501 DE 2019

CERTIFICA

Que el señor **ANDRES DAVID ANDRADE MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.874.299 de Barranquilla, cumplió parcialmente con las siguientes obligaciones: **OBLIGACIÓN No. 1.-** Apoyar a la inspección Segunda Urbana de Policía en la elaboración y/o sustentación de escritos jurídicos relacionados con la aplicación de la ley 1801 de 2016 y demás de competencia de esta inspección. **OBLIGACIÓN No. 2.-** Apoyar en la elaboración y/o sustanciación de respuestas de acciones de tutela, Derechos de peticiones presentados en contra de la inspección Segunda Urbana de Policía del Municipio de Montería **OBLIGACIÓN No. 3.-** Apoyar en la elaboración y/o sustanciación de los proyectos de resoluciones que resuelven los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos verbales inmediatos, en contra de las decisiones tomadas por la autoridad de policía. **OBLIGACIÓN No. 4.-** Apoyar a la inspección Segunda Urbana de Policía del Municipio de Montería, a recepcionar diligencias y adelantar la práctica de pruebas en los procesos verbales abreviados, **OBLIGACIÓN No. 5.-** Asistir a los operativos de control diurnos y nocturnos que para el efecto se programen con la inspección Segunda Urbana de Policía del Municipio de Montería. **OBLIGACIÓN No. 6.-** Acompañar al Secretario de Gobierno Municipal en las distintas reuniones y mesas de trabajo con los Inspectores de Policía Urbanos, **OBLIGACIÓN No. 7.-** Apoyar en las demás actividades que sean asignadas por el Secretario de Gobierno del Municipio de Montería, contenidas en la cláusula segunda del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 501 de 2019, cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION QUE REALIZA Y EJECUTA LA INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MONTERIA." durante el período comprendido entre el 24 de mayo al 14 de diciembre de 2019.

Para constancia, se firma en la ciudad de Montería, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2019.



CARLOS VERBEL ESPITIA
 Secretario de Gobierno Municipal
 SUPERVISOR

Revisó Juan M. Villalón
 Contratista Secretario de Gobierno



Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021

Apreciado(a)

ANDRES DAVID ANDRADE MARTINEZ

C.C. 1140874299

ID. 267969339

Convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019

RECVA-TI-1668

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Valoración de Antecedentes.

En el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, la CNSC suscribió el contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para “*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.*”

El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas las de “*Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato(..).*”

Así mismo, el artículo 39 del Acuerdo Rector del proceso de selección en desarrollo, se establece “*(...) Reclamaciones. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.*

El plazo para realizar reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso. “

“Artículo 40. Consulta Respuesta A Reclamaciones. *En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO*”

En atención a lo expuesto, la Fundación Universitaria del Área Andina dio apertura a la etapa de reclamaciones, a partir de las 00:00 horas del día 23 de agosto y hasta las 23:59:59 del día 27 de agosto de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

OBJETO DE LA PETICION.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

“Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el documento adjunto SOLICITO la revisión, corrección y puntuación de mi TITULO PROFESIONAL y de una CERTIFICACION LABORAL según los criterios valorativos para puntuar en la valoración de antecedentes acreditados al momento de la inscripción a la Convocatoria Territorial 2019.”

Para efectos de atender su reclamación, me permito precisar:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

La Prueba de Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.** Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales)

Las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en el Acuerdo de la Convocatoria, en donde se establece de manera detallada la forma en la cual se realizará la prueba de Valoración de Antecedentes.

Así, pues el artículo 33 del Acuerdo Rector señala el carácter clasificatorio de la prueba de Valoración de Antecedentes y los factores a valorar en ella en cuanto a Educación y Experiencia.

Recuerde de forma importante señor aspirante que, para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal.* Para valorar la experiencia se tendrán en cuenta los Factores de *Experiencia Profesional, Experiencia Profesional Relacionada, Experiencia Relacionada y Experiencia Laboral.* Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Entidad objeto del presente proceso de selección y lo dispuesto en el Acuerdo Rector.

En consideración a que la Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria, **sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM** y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Es pertinente resaltar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACION APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para Verificación de Requisitos Mínimos y **Valoración de antecedentes**, es la aportada por el aspirante a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo Rector. Las definiciones y condiciones de la documentación contenidas en el mencionado Acuerdo serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES NIVEL TECNICO

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

| Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes. | | | | | | | |
|---|---|-------------------------|---------------------|------------------|--|---------------------|-------|
| Factores | Experiencia | | | Educación | | | Total |
| Nivel | Experiencia Profesional o Profesional Relacionada | Experiencia Relacionada | Experiencia Laboral | Educación Formal | Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano | Educación Informal. | |
| Técnico (*) | 40 | N.A. | N.A. | 40 | 10 | 10 | 100 |
| | N.A. | 40 | N.A. | 40 | 10 | 10 | 100 |
| | N.A. | N.A. | 40 | 40 | 10 | 10 | 100 |

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -NIVEL TECNICO-

Para la valoración en esta prueba de la Educación adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes

relacionados a continuación, de acuerdo con el artículo 36 del Acuerdo Rector para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte de la Convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019.

| Título Nivel | Estudios Finalizados | | | | | |
|--------------|------------------------------|--|----------------------------|--|--------------------------|--------------|
| | Profesional | Especialización Tecnológica | Tecnólogo | Especialización Técnica | Técnico | Bachiller |
| Técnico | 40 | 25 | 40 | 20 | 30 | No se puntúa |
| Título Nivel | Estudios No Finalizados* | | | | | |
| | Profesional (Puntaje Máximo) | Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo) | Tecnólogo (Puntaje Máximo) | Especialización Técnica (Puntaje Máximo) | Técnico (Puntaje Máximo) | Bachiller |
| Técnico | 12 | 16 | 24 | 12 | 16 | No se puntúa |

(*) Los Estudios NO finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

Adicionalmente, se valorará también los Estudios No Finalizados, cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

| PERIODO ACADEMICO | PUNTAJE |
|---|------------|
| Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer. | 1.2 puntos |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer. | 8.0 puntos |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer. | 4.0 puntos |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer. | 6.0 puntos |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer. | 4.0 puntos |

Nota 1: En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica. cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres.

Nota 2: Solamente se puntuara la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer v que estén certificados por la autoridad competente.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Se calificará tenido en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo de la siguiente manera:

| Número de Programas Certificados | PUNTAJE MÁXIMO |
|----------------------------------|----------------|
| 3 o más | 10 |
| 2 | 6 |
| 1 | 3 |

Educación Informal

Se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo de la siguiente manera:

| INTENSIDAD HORARIA | PUNTAJE MÁXIMO |
|-----------------------|----------------|
| 160 o más horas | 10 |
| Entre 120 y 159 horas | 8 |
| Entre 80 y 119 horas | 6 |
| Entre 40 y 79 horas | 4 |
| Hasta 39 horas | 2 |

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (TECNICO).

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el artículo 35 del Acuerdo Rector de la convocatoria 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019 para cada uno de los Factores de Evaluación. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presenta experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales.

| NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA, RELACIONADA O LABORAL, SEGÚN LO REQUERIDO EN LA OPEC | PUNTAJE MÁXIMO |
|---|----------------|
| 97 meses o más | 40 |
| Entre 73 y 96 meses | 30 |
| Entre 49 y 72 meses | 20 |
| Entre 25 y 48 meses | 10 |
| De 1 a 24 meses | 5 |

II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC

La valoración de antecedentes se realiza teniendo como punto de partida los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

| | |
|--|---|
| Número de OPEC: | 78488 |
| Nivel | Técnico |
| Grado: | 7 |
| Denominación: | INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA |
| Propósito principal del empleo: | Proteger a los habitantes de la jurisdicción municipal en su libertad y en los derechos que de esta se derivan, por los medios, límites y procedimientos establecidos en la constitución, leyes, decretos, ordenanzas y acuerdos; proteger los derechos de los consumidores a través de la vigilancia y cumplimiento de las normas sobre la materia. |
| Funciones del empleo | 1. Tramitar los asuntos contravencionales de su competencia que se presenten en el área de su jurisdicción territorial. 2. Poner en marcha los mecanismos establecidos con el fin de mantener y preservar la tranquilidad y el orden público dentro de su jurisdicción e impedir la violación a las normas jurídicas y vigentes 3. Recibir las denuncias penales o contravencionales que se formulen en la Inspección |

| | |
|--|--|
| | <p>4. Tramitar los asuntos con base en las denuncias formalmente hechas o de oficio, fallarlos en primera instancia o remitirlos al funcionario competente de conformidad con las normas vigentes</p> <p>5. Conocer y adelantar todos los negocios que lleguen por comisión procedente de los diferentes juzgados y demás autoridades administrativas Municipales</p> <p>6. Servir de mediador para que los conflictos que se presenten entre la ciudadanía se resuelvan de mutuo acuerdo mediante la concertación y el diálogo</p> <p>7. Fomentar en su jurisdicción las actividades de entidades cívicas y de las que procuran el desarrollo de la comunidad y vigilar el cumplimiento de las normas pertinentes</p> <p>8. Adelantar campañas e intervenir en la ejecución de programas que emprenda la secretaría de los gobiernos tendientes a obtener o afianzar la seguridad de la ciudadana.</p> <p>9. Prestar la colaboración necesaria a los funcionarios judiciales y administrativos para que hagan efectivas sus providencias.</p> <p>10. Prestar su colaboración a las autoridades de policía en temas y asuntos sometidos a su jurisdicción y conocimiento.</p> <p>11. Coordinar las actividades de los comités cívicos y liga de consumidores que se integren para ejercer la vigilancia sobre especuladores y acaparadores de los productos básicos en la zona urbana y rural.</p> <p>12. el fomento de las actividades de entidades cívicas de la jurisdicción están dirigidas al desarrollo de la comunidad en cumplimiento de las normas pertinentes.</p> <p>13. Las campañas de intervención y la ejecución de programas que emprenda la secretaria de gobierno están dirigidas a afinar la seguridad de la ciudadanía según política de la institución.</p> |
| Requisitos de Estudio: | (10) Diez semestres aprobados o terminación y aprobación del pñsum académico de educación superior en el nivel profesional en derecho. |
| Requisitos de Experiencia: | No aplica según Art. 206 Paragrafo 03 Código de Policía |
| Aplicación de alternativa / Equivalencia. | Equivalencia de estudio: Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional por Equivalencia de experiencia: no aplica |

III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE

Para atender su reclamación, la Fundación Universitaria del Área Andina procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

EDUCACIÓN FORMAL

| N. Folio | Modalidad | Institución | Título | Puntaje | Observaciones |
|----------|-------------|---------------------------|---------------------|---------|---|
| 1 | Profesional | Universidad del atlántico | Derecho | 10.80 | Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 1.1 del acuerdo de la presente Convocatoria. nueve semestres |
| 2 | Profesional | Universidad del atlántico | Derecho | 0.00 | Valido.. El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria. Un semestres |
| 3 | Bachiller | COMFACOR "JAIME EXBRAYAT" | Bachiller Académico | 0.00 | No valido. El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria. |

| Observación | Puntaje Máximo | Total Puntaje |
|--|----------------|---------------|
| Se otorgan máximo 40 puntos a los títulos de educación formal y/o educación formal no finalizada adicional a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante. | 40.00 | 10.80 |

EXPERIENCIA LABORAL/RELACIONADA

| N. Folio | Entidad | Cargo | Fecha Inicial | Fecha Final | Válid o | Observaciones |
|----------|----------------------|--|---------------|-------------|---------|--|
| 1 | Alcaldía de Montería | Apoyo a la Gestión que realiza y ejecuta la Inspección Segunda Urbana de Policía del Municipio de Montería | 24/5/2019 | 14/12/2019 | SI | No valido. El tiempo de experiencia acreditado NO puede ser tenido como válido para la Etapa de Valoración de Antecedentes pues las fechas de inicio y finalización de actividades son posteriores a la fecha de expedición del certificado y, en consecuencia, no es posible comprobar la ejecución de las funciones o el cargo, en ese período de tiempo. |
| 2 | Alcaldía de Montería | Auxiliar Jurídico Ad Honoren | 15/2/2017 | 16/11/2017 | SI | Valido. Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia laboral hasta la fecha de expedición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria. |

Fundación Universitaria del Área Andina

| Observación frente a Experiencia Laboral | Total meses valorados | Puntaje Máximo | Total Puntaje |
|--|-----------------------|----------------|---------------|
| Se otorgan máximo 40 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de experiencia Laboral que haya certificado el aspirante. | 9.07 | 40.00 | 5.00 |

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la valoración de los certificados de **Educación y Experiencia**, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por la Convocatoria, es pertinente aclarar lo siguiente:

De acuerdo a su solicitud, es de mencionar que el cargo al que usted aspira como “inspector de policía” es un cargo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento

jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes manuales de funciones.

En este sentido, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que “*Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.*”; de manera que los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación inspector de policía 3ª a 6ª categoría son los que, para el caso específico, ha establecido la ley.

Ahora bien, de conformidad con el Código Nacional de Policía al establecer la **formación profesional para el desempeño de Inspector de Policía**, de conformidad con la categorización de municipios, hecha en el Decreto 222 de 1988 y la Resolución número 1028 del mismo año expedida por el Departamento Nacional de Planeación, así como las que la modifiquen o adicionen conforme a las precisiones de la Ley 49 de 1987 y el Decreto 900 de 1988, señala las siguientes calidades para desempeñar el cargo de Inspector de Policía para la categoría municipal **Sahagún**, correspondiente al empleo al que usted se encuentra inscrito:

Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural:

En mérito de lo anteriormente expuesto, y evidenciando que el cargo al cual el aspirante se postuló se encuentra en un municipio de categoría 6, se ratifica la pertinencia de validar el requisito de “Título de Bachiller y un semestre de educación superior”.

Adicional a esto, los nueve semestres restantes del Título Profesional en Derecho, fue objeto de validación para la presente Etapa de Valoración de Antecedentes. Como educación Formal otorgándole 10.80 puntos.

Por otro lado, en el Factor de Experiencia se establece en el Acuerdo de Convocatoria, en su artículo 15 se define que “*los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta*”

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Cargos desempeñados*
- ***Funciones salvo que la ley las establezca.***
- *Fechas de ingreso y retiro (día, mes y año).*

Esto con el fin de contabilizar correctamente el tiempo ejercido en la experiencia en cada uno de los documentos aportados por el aspirante. Por esta razón, no es posible validar el tiempo adicional al establecido en la certificación emitida por Alcaldía de Montería de Apoyo a la Gestión que realiza y ejecuta la Inspección Segunda Urbana de Policía del Municipio de Montería puesto que no se puede inferir que el aspirante haya ejecutado en un tiempo posterior a la fecha de expedición de la certificación.

Conforme a los argumentos planteados, la puntuación obtenida en la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra dentro de los criterios establecidos del Acuerdo Rector, en consecuencia, NO es posible modificar los resultados de esta etapa.

IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

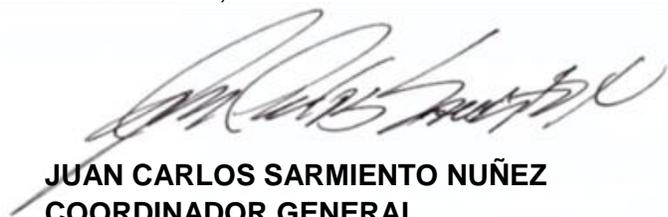
| CRITERIO | PUNTAJE |
|--|----------------|
| EDUCACIÓN FORMAL | 10.80 |
| EDUCACIÓN INFORMAL | 0.00 |
| EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO | 0.00 |
| EXPERIENCIA LABORAL | 5.00 |
| PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: | 15.80 |

Acorde a lo anotado en precedencia, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 15.80 en la prueba de Valoración de Antecedentes
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través de la Sistema- SIMO.

4. Conforme al artículo 39 del Acuerdo rector contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, NO PROCEDE NINGUN RECURSO.

Cordialmente;



JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ
COORDINADOR GENERAL

Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: JBulla
Revisó: JCubides



ACUERDO No. CNSC - 20191000001766 DEL 04-03-2019

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Carta prevé que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

El literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28 de la misma disposición señala que los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán los de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 2.2.6.34 ibidem, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los procesos de selección por méritos para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

adelantarlos. Además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-.

Por lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA).

La Entidad objeto de la presente convocatoria, consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará **SIMO**, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, y enviada a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante radicado de entrada ORFEO No. 20186001013122 del 29 de noviembre de 2018, compuesta por incuenta y ocho (58) empleos con ochenta y ocho (88) vacantes.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 12 de febrero de 2019 aprobó convocar el proceso de selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva **incuenta y ocho (58) empleos con ochenta y ocho (88) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA), que se identificará como "*Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019*".

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El proceso de selección por mérito que se desarrollará para proveer **incuenta y ocho (58) empleos con ochenta y ocho (88) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) correspondientes a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba (Actuación Administrativa de exclusiva competencia del Nominador).

ARTÍCULO 4º.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 5°.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:
 - **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el proceso de selección. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 11 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

2. **A cargo de la Entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

- **Para participar en la Convocatoria, se requiere:**
 1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.
 3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del proceso de selección.
 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
 5. Registrarse en el SIMO.
 6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
- **Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:**
 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
 2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
 3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
 4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
 5. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
 6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso.
 7. No acreditar los requisitos establecidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió.
 8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1°: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 7°.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC - que se convocan para este proceso de selección son:

| NIVEL | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NÚMERO DE EMPLEOS | NÚMERO DE VACANTES |
|------------------------------------|---|--------|-------|-------------------|--------------------|
| PROFESIONAL | Comisario De Familia | 202 | 6 | 1 | 1 |
| | Enfermero | 243 | 5 | 1 | 1 |
| | Profesional Especializado Área Salud | 242 | 8 | 1 | 1 |
| | Profesional Universitario | 219 | 8 | 13 | 13 |
| | Profesional Universitario | 219 | 6 | 3 | 3 |
| | Profesional Universitario | 219 | 5 | 1 | 1 |
| | Profesional Universitario | 219 | 3 | 3 | 3 |
| TÉCNICO | Profesional Universitario | 219 | 2 | 4 | 4 |
| | Agentes De Tránsito | 340 | 1 | 1 | 4 |
| | Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría | 303 | 7 | 1 | 2 |
| | Técnico Administrativo | 367 | 3 | 1 | 1 |
| | Técnico Administrativo | 367 | 2 | 3 | 3 |
| | Técnico Operativo | 314 | 13 | 2 | 2 |
| ASISTENCIAL | Técnico Operativo | 314 | 2 | 3 | 3 |
| | Auxiliar Administrativo | 407 | 16 | 1 | 3 |
| | Auxiliar Administrativo | 407 | 13 | 1 | 1 |
| | Auxiliar Administrativo | 407 | 11 | 1 | 1 |
| | Auxiliar Administrativo | 407 | 7 | 1 | 1 |
| | Auxiliar Administrativo | 407 | 3 | 2 | 2 |
| | Auxiliar Administrativo | 407 | 2 | 1 | 1 |
| | Auxiliar Administrativo | 407 | 1 | 2 | 2 |
| | Auxiliar Área Salud | 412 | 1 | 1 | 4 |
| | Auxiliar De Servicios Generales | 470 | 10 | 1 | 18 |
| | Auxiliar De Servicios Generales | 470 | 1 | 2 | 3 |
| Auxiliar De Servicios Generales | 470 | 0 | 1 | 2 | |

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

| NIVEL | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NÚMERO DE EMPLEOS | NÚMERO DE VACANTES |
|--------------|--------------------|--------|-------|-------------------|--------------------|
| ASISTENCIAL | Celador | 477 | 10 | 1 | 3 |
| | Celador | 477 | 1 | 1 | 1 |
| | Conductor Mecánico | 482 | 9 | 1 | 1 |
| | Secretario | 440 | 4 | 3 | 3 |
| TOTAL | | | | 58 | 88 |

PARÁGRAFO 1°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 2°: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8°. DIVULGACIÓN. El Acuerdo de la presente Convocatoria se divulgará en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y en el sitio web de la entidad objeto del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 9°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de las inscripciones, o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán por el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen modificaciones, aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 10°.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente proceso deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al proceso de selección se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en el sitio web www.cnsc.gov.co. Al ingresar a la página, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de "ayuda" identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante el proceso de selección, en la OPEC registrada por la Entidad, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar, las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad, publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.
6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
7. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse, para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
8. El aspirante deberá **efectuar el pago solamente para el empleo por el cual va a concursar en el marco de la Convocatoria No. 1099 de 2019 – TERRITORIAL 2019**, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral cuarto de los requisitos de participación del artículo 6° del presente Acuerdo.
10. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO; por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO. Así mismo, el aspirante acepta que la notificación de las actuaciones

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

administrativas que se surtan a lo largo del proceso de selección, se efectuó por correo electrónico.

11. El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta antes de finalizar la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias.
12. Inscribirse para participar por un empleo no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
13. Las ciudades de presentación de las pruebas serán únicamente las previstas en el capítulo de pruebas.
14. El **aspirante en condición de discapacidad** debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, **con excepción del correo electrónico y número de cédula** registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 11°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "*Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO*" y publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co en el enlace SIMO y en el menú "*Información y Capacitación*", opción "*Tutoriales y Videos*".

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria, y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo dentro de las entidades que conforman la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.**

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto disponga la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica Online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de su interés, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, así:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción Online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez efectuada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá realizarlo por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección, y proceder a formalizar este trámite, seleccionando en SIMO, la **opción INSCRIPCIÓN**. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.
Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

PARÁGRAFO 1: Cancelados los derechos de participación, el aspirante debe continuar el procedimiento de **formalizar y cerrar la INSCRIPCIÓN**.

PARÁGRAFO 2: Una vez se cierre la etapa de inscripciones, el aspirante no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó el derecho de participación para algún empleo y no cerró la inscripción, el Sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado, y todos los documentos que tenga registrados le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 12º.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago de los derechos de participación se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

| ACTIVIDADES | PERIODO DE EJECUCIÓN | LUGAR O UBICACIÓN |
|---|--|--|
| La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción. | La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad. | Sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO . Banco que se designe para el pago. |

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

| | | |
|---|---|---|
| Relación del número de aspirantes inscritos por empleo. | Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo. | Sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO . |
|---|---|---|

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través del sitio web www.cnsc.gov.co, de las alertas que se generan en SIMO y el sitio web de la Entidad objeto de la Convocatoria.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 13°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.
- d) **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

- e) **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.
- f) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en Profesional relacionada, Profesional, relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

- g) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

h) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en el nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

j) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 14°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 10547 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

b) Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

- ✓ **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- ✓ **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad.
- ✓ Nombre y contenido del programa.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

c) Certificaciones de la Educación Informal. Deberán contener mínimo lo siguiente:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
- ✓ Nombre y contenido del evento¹.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

d) Educación Informal. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

e) Certificaciones de la Educación Informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

¹ El nombre del evento puede indicar de forma directa el contenido del mismo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antifirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2º: Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 10547 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO 3º: Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>

ARTÍCULO 16º.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 13º, 14º y 15º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) deberán presentarse en los términos

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO: La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, **el cierre de la etapa de inscripciones señalada por la CNSC.**

ARTÍCULO 17°.- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán al momento de tomar posesión del empleo acreditar su situación militar, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 18°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC ofertada por la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA).

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado **en el certificado de inscripción** generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán **Admitidos** al proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán **Inadmitidos** y no podrán participar en el mismo.

ARTÍCULO 19°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 20°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 21°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que están inscritos los aspirantes será publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 22°.- CITACIÓN A PRUEBAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del proceso de selección, informarán a través de su sitio web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos deben ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que realice la universidad o institución de educación superior contratada, donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las mismas serán calificadas y/o evaluadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 23°.- CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas para el presente proceso serán aplicadas **únicamente** en las ciudades de: **Medellín (ANTIOQUIA), Puerto**

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Nare (ANTIOQUIA), Yarumal (ANTIOQUIA), Arauca (ARAUCA), Yopal (CASANARE), Popayán (CAUCA), Almaguer (CAUCA), Montería (CÓRDOBA), Loricá (CÓRDOBA), Inírida (GUAINÍA), San José del Guaviare (GUAVIARE), San Andrés (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Providencia (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Sincelejo (SUCRE), San Marcos (SUCRE), Quibdó (CHOCÓ), Bahía Solano (CHOCÓ), Isthmina (CHOCÓ) y Mocoa (PUTUMAYO).

ARTÍCULO 24°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

| PRUEBAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO |
|------------------------------------|----------------|-----------------|----------------------------|
| Competencias Básicas y Funcionales | Eliminatorio | 60% | 65,00 |
| Competencias Comportamentales | Clasificatorio | 20% | No Aplica |
| Valoración de Antecedentes | Clasificatorio | 20% | No Aplica |
| TOTAL | | 100% | |

ARTÍCULO 25°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre Competencias Básicas evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.

La prueba sobre Competencias Funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidos por la Entidad objeto del presente Acuerdo, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1°: Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, únicamente en las ciudades señaladas en el artículo 23 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°: Todos los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 3°: Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos en estas pruebas, en virtud de lo previsto

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

en el artículo 24° del presente Acuerdo **no continuarán** en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 4°: Las pruebas sobre Competencias Comportamentales y demás pruebas de carácter clasificatorio, se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 26°.- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 27°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 28°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SÓLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 29°.- ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El aspirante que solicite acceso a las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, deberá manifestarlo dentro de la respectiva Reclamación a través del aplicativo SIMO, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.

La Comisión Nacional del Servicio Civil o la Institución de Educación Superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 30°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 31°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 32°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 33°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria.

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, **adicionales** a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria **sólo** serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que **no podrán ser utilizados como equivalencias** en la prueba en mención.

Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de Verificación de Requisitos Mínimos.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 24° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 34°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Entidad objeto del presente proceso de selección y lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

| Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes. | | | | | | | |
|---|---|-------------------------|---------------------|------------------|--|---------------------|-------|
| Factores | Experiencia | | | Educación | | | Total |
| | Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*) | Experiencia Relacionada | Experiencia Laboral | Educación Formal | Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano | Educación Informal. | |
| Profesional | 40 | N.A. | N.A. | 40 | 10 | 10 | 100 |

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

| | | | | | | | |
|-------------|------|------|------|----|----|----|-----|
| Técnico (*) | 40 | N.A. | N.A. | 40 | 10 | 10 | 100 |
| | N.A. | 40 | N.A. | 40 | 10 | 10 | 100 |
| | N.A. | N.A. | 40 | 40 | 10 | 10 | 100 |
| Asistencial | N.A. | N.A. | 40 | 40 | 10 | 10 | 100 |

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

1.1. Estudios finalizados.

a. Empleos del Nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

| Título Nivel | Estudios Finalizados | | | |
|--------------|-----------------------------|---------------------------|----------------------------------|------------------------------|
| | Doctorado | Maestría | Especialización | Profesional |
| Profesional | 40 | 30 | 20 | 30 |
| | Estudios NO Finalizados (*) | | | |
| | Doctorado (Puntaje Máximo) | Maestría (Puntaje Máximo) | Especialización (Puntaje Máximo) | Profesional (Puntaje Máximo) |
| | 28 | 14 | 7 | 16 |

(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal a) del numeral 1.2 del presente artículo.

b. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

| Título Nivel | Estudios Finalizados | | | | | |
|--------------|------------------------------|--|----------------------------|--|--------------------------|--------------|
| | Profesional | Especialización Tecnológica | Tecnólogo | Especialización Técnica | Técnico | Bachiller |
| Técnico | 40 | 25 | 40 | 20 | 30 | No se puntúa |
| Asistencial | 40 | 25 | 40 | 20 | 30 | No se puntúa |
| Título Nivel | Estudios NO Finalizados (*) | | | | | |
| | Profesional (Puntaje Máximo) | Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo) | Tecnólogo (Puntaje Máximo) | Especialización Técnica (Puntaje Máximo) | Técnico (Puntaje Máximo) | Bachiller |
| Técnico | 12 | 16 | 24 | 12 | 16 | No se puntúa |
| Asistencial | 12 | 16 | 24 | 12 | 16 | No se puntúa |

(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

1.2. Estudios NO Finalizados.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los períodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación.

a) Para el nivel profesional:

| PERÍODO ACADÉMICO | PUNTAJE |
|---|---------|
| Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer. | 3.5 |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 8 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer. | 3.5 |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer. | 3.5 |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer. | 1.6 |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres. | |

b) Para el Nivel Técnico y Asistencial:

| PERÍODO ACADÉMICO | PUNTAJE |
|--|------------|
| Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer. | 1.2 puntos |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer. | 8.0 puntos |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer. | 4.0 puntos |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer. | 6.0 puntos |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer. | 4.0 puntos |
| Nota 1: En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres. | |
| Nota 2: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente. | |

c) Valoración de créditos aprobados para contabilizar en semestres:

Con base en la certificación expedida por la correspondiente Institución Educativa, para puntuar en el ítem de estudios no finalizados, se deberá establecer el porcentaje de avance en créditos del aspirante, para lo cual se debe multiplicar por 100 el número de créditos aprobados, dividiendo la cifra resultante por el número total de créditos previstos por el programa.

Cuando el número de créditos no esté especificado en la certificación, se deberá aplicar la cifra prevista para el correspondiente programa en el SNIES. Si el SINES no prevé el número de

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

semestres, se tomará como referente un programa semejante que pertenezca al mismo Núcleo Básico del Conocimiento y Área de Conocimiento.

El porcentaje de créditos obtenidos se debe trasladar a las siguientes tablas, con el fin de establecer su equivalente en semestres, dependiendo de la modalidad académica.

| PORCENTAJE | PROFESIONAL | PORCENTAJE | PROFESIONAL | PORCENTAJE | TECNOLÓGICA | PORCENTAJE | TÉCNICA PROFESIONAL |
|-----------------|-----------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|-----------------------|
| AVANCE CRÉDITOS | EQUIVALENTE SEMESTRES |
| 10 % | 1 | 12 % | 1 | 16 % | 1 | 25 % | 1 |
| 20 % | 2 | 24 % | 2 | 32 % | 2 | 50 % | 2 |
| 30 % | 3 | 36 % | 3 | 48 % | 3 | 75 % | 3 |
| 40 % | 4 | 48 % | 4 | 64 % | 4 | 100 % | 4 |
| 50 % | 5 | 60 % | 5 | 80 % | 5 | - | - |
| 60 % | 6 | 72 % | 6 | >96 % | 6 | - | - |
| 70 % | 7 | 84 % | 7 | - | - | - | - |
| 80 % | 8 | >96 % | 8 | - | - | - | - |
| 90 % | 9 | - | - | - | - | - | - |
| 100 % | 10 | - | - | - | - | - | - |

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

| Número de Programas Certificados | Puntaje |
|----------------------------------|---------|
| 3 o más | 10 |
| 2 | 6 |
| 1 | 3 |

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

| INTENSIDAD HORARIA | PUNTAJE MÁXIMO |
|-----------------------|----------------|
| 160 o más horas | 10 |
| Entre 120 y 159 horas | 8 |
| Entre 80 y 119 horas | 6 |
| Entre 40 y 79 horas | 4 |
| Hasta 39 horas | 2 |

PARÁGRAFO: Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 37°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

| NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA, RELACIONADA O LABORAL, SEGÚN LO REQUERIDO EN LA OPEC | PUNTAJE MÁXIMO |
|--|-----------------------|
| 97 meses o más | 40 |
| Entre 73 y 96 meses | 30 |
| Entre 49 y 72 meses | 20 |
| Entre 25 y 48 meses | 10 |
| De 1 a 24 meses | 5 |

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales. Para el personal de salud que cumpla en forma directa funciones de carácter asistencial en entidades prestadoras de servicios de salud, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 269 de 1996, sobre jornada laboral: "(...) La jornada de trabajo del personal que cumple funciones de carácter asistencial en las entidades prestadoras de servicios de salud podrá ser máximo de doce horas diarias sin que en la semana exceda de 66 horas, cualquiera sea la modalidad de su vinculación."

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 35° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar el resultado, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 39°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 40°.- CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 41°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en el sitio web

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 42°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones y por ende a la exclusión del proceso de selección.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del proceso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 43°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 44°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará a través de su sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 46°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 47°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados a través del presente proceso de selección.

ARTÍCULO 48°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-**.

ARTÍCULO 49°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 50°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 48° y 49° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 51°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 52°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 53°.- PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 54°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 4 de marzo de 2019



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente CNSC



BALDOMERO VILLADIEGO CARRASCAL
Representante Legal – Alcaldía de
SAHAGÚN (CÓRDOBA)

Aprobó: Comisionado Fridole Ballén Duque
Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente de Convocatoria
Revisó y ajustó: Clara Cecilia Pardo Ibagón – Claudia Lucía Ortiz Cabrera
Proyectó y ajustó: Adriana Idrovo Chacón - Carlos Julián Peña Cruz
Elaboró: Adriana Idrovo Chacón



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 2

ACUERDO No. CNSC - 20191000008006 DEL 17-07-2019

"Por el cual se modifica el artículo 23° del Acuerdo No. CNSC - 20191000001766 del 04 de marzo de 2019, de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA), en el marco del proceso de selección adelantado a través de la Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de Sala Plena del 12 de febrero de 2019, aprobó convocar el Proceso de Selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba) en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.

Para tal efecto, la CNSC profirió el Acuerdo No. CNSC - 20191000001766 del 04 de marzo de 2019, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA) - Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*.

La CNSC al evidenciar aspectos de orden geográfico e infraestructura de transporte que dificultan la movilidad de los aspirantes y su acceso a algunas de las ciudades de aplicación de pruebas escritas y con el fin de garantizar y facilitar la participación de los mismos en el proceso de selección, estima necesario incluir ciudades de aplicación. Por lo anterior, se modificará el artículo 23° del Acuerdo antes citado, en lo relacionado con las ciudades de presentación.

De otra parte, a través de oficio con radicado CNSC 20196000464312 del 13 de mayo de 2019, la Gobernación de Cauca sugirió a la CNSC que las únicas ciudades de aplicación de pruebas para el Departamento del Cauca fueran Popayán, Guapi y El Bordo Patía; razón por la cual se excluirá el Municipio de Almaguer como sitio de presentación de pruebas.

De igual manera, teniendo en cuenta que el Departamento del Guaviare ya no formará parte de la Convocatoria Territorial 2019, se hace necesario retirar la ciudad de San José del Guaviare como sitio de aplicación.

Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 9° del citado Acuerdo, el cual establece:

"ARTÍCULO 9°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. *Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.*

(...)

PARÁGRAFO 2: *Los actos administrativos a través de los cuales se realicen modificaciones, aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil."*

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del día 11 de julio de 2019, aprobó modificar el artículo 23° del Acuerdo No. CNSC - 20191000001766 del 04 de marzo de 2019 del 2019, en el sentido de actualizar las ciudades o lugares de aplicación de las pruebas de la Convocatoria Territorial 2019.

"Por el cual se modifica el artículo 23° del Acuerdo No. CNSC - 20191000001766 del 04 de marzo de 2019 de la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, en el marco del proceso de selección adelantado a través de la **Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019**"

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 23° del Acuerdo No. CNSC - 20191000001766 del 04 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23°.- CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas para el presente proceso serán aplicadas únicamente en las ciudades de: **MEDELLÍN** (Antioquia), **PUERTO NARE** (Antioquia), **YARUMAL** (Antioquia), **ARAUCA** (Arauca), **TAME** (Arauca), **YOPAL** (Casanare), **VILLANUEVA** (Casanare), **PAZ DE ARIPORO** (Casanare), **POPAYÁN** (Cauca), **GUAPI** (Cauca), **EL BORDO PATÍA** (Cauca), **MONTERÍA** (Córdoba), **LORICA** (Córdoba), **INÍRIDA** (Guainía), **SAN ANDRÉS** (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), **PROVIDENCIA** (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), **SINCELEJO** (Sucre), **SAN MARCOS** (Sucre), **QUIBDÓ** (Chocó), **BAHÍA SOLANO** (Chocó), **ISTMINA** (Chocó), **MOCOA** (Putumayo), **SIBUNDOY** (Putumayo) y **PUERTO ASÍS** (Putumayo).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo No. CNSC - 20191000001766 del 04 de marzo de 2019, quedarán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 17 de julio de 2019



LUZ AMPARO CÁRDOSO CANIZALEZ
Presidente

Aprobó: Comisionado Fridole Ballén Duque

Revisó y ajustó: Clara Pardo I.

Revisó: Juan Carlos Peña Medina / Carolina Martínez

Ajustó: Carlos Julián Peña Cruz.

Proyectó: Eduardo Avendaño.

Elaboró: Adriana Idrovo Chacón



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3.

ACUERDO No. CNSC - 20191000009206 DEL 19-11-2019

"Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 7 del Acuerdo No. 20191000001766 de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SAHAGUN, "Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en el literal c) del artículo 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el **ACUERDO No. 20191000001766 del 04 de marzo de 2019**, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) estableció las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDIA DE SAHAGUN**, "Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019", el cual fue modificado mediante el **ACUERDO MODIFICATORIO No. 20191000008006 del 17 de julio de 2019**.

Que en los artículos 1, 2 y 7 del citado Acuerdo y de conformidad con la Oferta Pública de Empleos de Carrera certificada por la **ALCALDIA DE SAHAGUN**, se determinó que los empleos y/o vacantes ofertadas serían las siguientes:

| NOMBRE ENTIDAD | EMPLEOS | | | | | VACANTES | | | | |
|---------------------|---------|-------------|-------------|---------|-------|----------|-------------|-------------|---------|-------|
| | ASESOR | ASISTENCIAL | PROFESIONAL | TÉCNICO | TOTAL | ASESOR | ASISTENCIAL | PROFESIONAL | TÉCNICO | TOTAL |
| ALCALDIA DE SAHAGUN | 0 | 20 | 27 | 11 | 58 ✓ | 0 | 46 | 27 | 15 | 88 ✓ |

Que la Comisión revisó el reporte de la Oferta Pública frente al Manual de Funciones de la ENTIDAD, situación que conllevó a la modificación de la OPEC en el aplicativo SIMO. Una vez la ENTIDAD realizó los ajustes, mediante radicado No. **20196001069672 del 18 de noviembre de 2019**, certificó la OPEC, la cual quedó así:

| NOMBRE ENTIDAD | EMPLEOS | | | | | VACANTES | | | | |
|---------------------|---------|-------------|-------------|---------|-------|----------|-------------|-------------|---------|-------|
| | ASESOR | ASISTENCIAL | PROFESIONAL | TÉCNICO | TOTAL | ASESOR | ASISTENCIAL | PROFESIONAL | TÉCNICO | TOTAL |
| ALCALDIA DE SAHAGUN | 0 | 20 | 26 ✓ | 14 ✓ | 57 ✓ | 0 | 45 ✓ | 26 ✓ | 15 ✓ | 86 ✓ |

Que el artículo 9° del mencionado Acuerdo estableció: "(...) Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio. (...)"

Con fundamento en lo anterior y en aplicación de los principios que reglamentan la función pública, es procedente realizar las modificaciones presentadas, conforme a la OPEC certificada por la ENTIDAD.

El parágrafo 2 del artículo 9° del **Acuerdo No. 20191000001766** de 2019 señala que las modificaciones, aclaraciones o correcciones que se realicen al mismo serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

"Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 7 del Acuerdo No. 20191000001766 del 04 de marzo de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDIA DE SAHAGUN**, "Convocatoria No. 1099 de 2019 – TERRITORIAL 2019"

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC del día 19 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 1º del Acuerdo No. 20191000001766 del 04 de marzo de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva de **cincuenta y siete (57)** empleos con **ochenta y seis (86)** vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDIA DE SAHAGUN**, que se identificará como "Convocatoria No. 1099 de 2019 - TERRITORIAL 2019."

ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo 2º del Acuerdo No. 20191000001766 del 04 de marzo de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El proceso de selección por mérito que se desarrollará para proveer **cincuenta y siete (57)** empleos con **ochenta y seis (86)** vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDIA DE SAHAGUN**, correspondientes a los niveles **Profesional, Técnico y Asistencial**, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior debidamente acreditadas por la CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º.- Modificar el artículo 7º del Acuerdo No. 20191000001766 del 04 de marzo de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan para este proceso de selección son:

| NOMBRE ENTIDAD | EMPLEOS | | | | | VACANTES | | | | |
|---------------------|---------|-------------|-------------|---------|-------|----------|-------------|-------------|---------|-------|
| | ASESOR | ASISTENCIAL | PROFESIONAL | TÉCNICO | TOTAL | ASESOR | ASISTENCIAL | PROFESIONAL | TÉCNICO | TOTAL |
| ALCALDIA DE SAHAGUN | 0 | 20 | 26 | 11 | 57 | 0 | 45 | 26 | 15 | 86 |

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la **ALCALDIA DE SAHAGUN** y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre esta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9º del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 2: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

ARTÍCULO 4º.- Las anteriores modificaciones, no afectan en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 20191000001766 del 04 de marzo de 2019.

"Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 7 del Acuerdo No. 20191000001766 del 04 de marzo de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SAHAGUN, "Convocatoria No. 1099 de 2019 – TERRITORIAL 2019"

ARTÍCULO 5º.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 19 de noviembre de 2019



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

Aprobó: Comisionada (E) Claudia Lucia Ortiz Cabrera
Revisó: Vilma Castellanos / Clara Pardo

